



SALTA

LEY 8257
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención integral de eventos por muerte súbita. Adhiere a la ley 27.159
Sanción: 18/05/2021; Boletín Oficial 29/06/2021

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional 27.159 que tiene por objeto regular el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular, actuando la presente Ley como norma complementaria.

Art. 2º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que tome a su cargo la elaboración de programas y acciones destinadas a la información, promoción y efectivo cumplimiento de los derechos significativos contemplados en la Ley Nacional 27.159 "Ley de Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral", en todo el territorio provincial.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Marocco - Jorge I. Jarsún Lamónaca - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Pedro Mellado